

FORMATO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

1. DATOS BÁSICOS

Nombre del Proceso	Código	Versión	Vigencia
Gestión Contractual	OAJ-102-FM-GC-0072	0002	12/12/2022

CONTRATO No. 073 – 2026

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI

NIT: 860.015.971 - 2

CONTRATISTA RAZÓN SOCIAL: SOFTWARE HOUSE S.A.S

NIT: 800.189.921- 2

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1100959001, en su calidad de Directora General CODIGO 0015, GRADO 21 del Instituto Nacional Para Ciegos -INCI-, nombrada mediante Decreto No. 0839 del 28 de julio de 2026, quien en adelante se denominará el INCI, y por la otra parte, **SOFTWARE HOUSE S.A.S**, identificado con el NIT. **800.189.921- 2**, quien para efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, representado legalmente por **GLORIA AMPARO MARTINEZ SANTOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.770.772 de Bogotá D.C, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: Prestación de servicios de actualización, mantenimiento y soporte del sistema Administrativo y Financiero WEB SAFI-ERP, del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única.

TERCERA – OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL INCI:

Para el cumplimiento del objeto anteriormente descrito el INCI se compromete a:

1. Supervisar la ejecución del contrato.
2. Suministrar al contratista la documentación e información necesaria para que este pueda cumplir con el objeto del contrato.

3. Gestionar los pagos según el cumplimiento efectivo de los entregables programados en el respectivo plan.
4. Proveer al contratista de los equipos, y elementos necesarios para la adecuada organización y entrega de los archivos.
5. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

El contratista se obliga para con el INCI respectivamente a:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Firmar y cargar las garantías del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II.
3. Cargar los documentos y facturas que den cuenta de la ejecución del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II.
4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
5. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999.
6. Presentar oportunamente el informe actividades correspondiente a los compromisos establecidos y los documentos correspondientes para el pago (cuenta de cobro y copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007).
7. Garantizar el cumplimiento de la Política de Informática y Seguridad de la información de la entidad.
8. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
9. No instalar, ni utilizar software diferente al autorizado por el INCI, en las plataformas y servidores de la entidad.
10. Abstenerse de copiar o reproducir el software propiedad de la entidad.
11. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema Integrado de Gestión definidos por el Instituto Nacional Para Ciegos - INCI que se relacionen con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Disponer del recurso humano y tecnológico necesario para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Designar un representante que coordine las acciones de soporte y mantenimiento entre el INCI y el contratista. El contratista deberá informar y enviar por escrito los datos de la persona de contacto.
3. Garantizar una atención telefónica, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y dar la respuesta a las solicitudes de soporte por los canales que sean necesarios y/o requeridos por el INCI.
4. Atender en debida forma las solicitudes de soporte que presente el INCI en relación con el funcionamiento de la herramienta de software WEBSAFI-ERP y adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de soporte ingresadas por la mesa de ayuda Help desk, respetando el consecutivo (Ticket) asignado en orden de llegada y/o de acuerdo a la prioridad, teniendo en cuenta un tiempo no superior a una (01) hora para el servicio remoto, por e-mail o vía telefónica y hasta (08) horas máximo para el servicio en sitio.

6. Atender los requerimientos que solicite el INCI, para aplicar mejoras al sistema WEBSAFI-ERP.
7. Realizar las actualizaciones a la última versión, y/o que resulte del mantenimiento necesario para el correcto funcionamiento del WEBSAFI-ERP.
8. Garantizar la correcta funcionalidad de los módulos (Administrativos y Financieros), posterior a la actualización.
9. Realizar y entregar oportunamente a la Oficina Asesora de Planeación del INCI, copia de seguridad de la aplicación y de la Base de Datos (BD) antes de aplicar actualizaciones al software WEBSAFI-ERP u otras solicitadas técnicamente.
10. Documentar y presentar mensualmente la solución de los soportes, mantenimientos y actividades brindados al INCI.
11. Realizar la programación de inducción y capacitación sobre el funcionamiento del WEBSAFI-ERP, cuando el INCI lo solicite a través de la mesa de ayuda o cuando la empresa Software House Ltda., lo solicite por la necesidad del servicio. En el evento de adelantar capacitaciones, el CONTRATISTA debe entregar acta con la siguiente información:
 - Lugar, fecha, hora de inicio/final.
 - Descripción de los temas tratados.
 - Participantes.
 - Procesos involucrados.
 - Recomendaciones
12. Transferencia de conocimiento: Hacer las pruebas necesarias de las actualizaciones al software WEBSAFI-ERP, con los funcionarios responsables de su operatividad en INCI, y presentar informe completo de estas al Supervisor del contrato.
13. Apoyar y realizar procedimientos oportunos de generación de copias de seguridad (backups) para garantizar la salvaguarda de la información registrada y procesada en las BD y otros, antes de cada soporte que implique modificación alguna en la aplicación.
14. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad del INCI a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del contratista, INCI ejercerá las acciones legales pertinentes.
15. Atender las solicitudes y requerimientos que realice el INCI, con respecto al software, Base de Datos de WEBSAFI – ERP u otras de apoyo relacionadas con la Plataforma.
16. Otras que se deriven de la naturaleza del contrato.

CUARTA – VALOR:

El valor estimado para el presente contrato es por la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 23.681. 000)**, valor que incluye todos los costos directos, indirectos, IVA, tasas y contribuciones a que haya lugar, conforme a la oferta presentada por SOFTWARE HOUSE SAS.

QUINTA - FORMA DE PAGO:

El INCI cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales mes vencido, conforme a la prestación efectiva del servicio y de acuerdo con la disponibilidad del PAC, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la presentación de la siguiente documentación: Por parte del contratista: i) factura; ii) informe de actividades correspondiente al periodo; iii) reporte de las horas efectivamente ejecutadas con cargo a la bolsa, previamente autorizadas y certificadas por el supervisor, cuando haya lugar; y iv) certificación suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal, en caso de que no haya revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral —SGSSI— en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Por parte del supervisor: informe de supervisión y certificación de recibo a satisfacción.

Nota: Las horas de la bolsa se reconocerán únicamente cuando hayan sido previamente solicitadas por el INCI, autorizadas por el supervisor, efectivamente ejecutadas y debidamente soportadas. Las horas no utilizadas no generarán obligación de pago.

SEXTA – GARANTÍA:

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los lineamientos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del objeto del contrato	30% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato

Nota: El Contratista dispone de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única de Cumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Nota: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones, o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

Beneficiario/Asegurado: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI.
NIT. 860.015.971-2

SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA

Ahorros:

Corriente: (X)

Numero: XXXXXX-438

Entidad Bancaria: SCOTIABANK COLPATRIA

OCTAVA – SUPERVISION:

El supervisor del cumplimiento estricto del objeto del contrato será el cargo de **Secretaría General del INCI y/o quien haga sus veces**.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 3423 del 18 de noviembre de 2022 Manual de Contratación del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, El supervisor deberá estar registrado el SECOPII como comprador, de tal manera que le sea posible subir los informes y productos pactados en el presente contrato, a la plataforma.

Nota: En todo caso, en cualquier momento, el ordenador del gasto del INCI podrá mediante acto administrativo, reasignar a otro cargo las labores de Supervisión.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Cumplir con el procedimiento de supervisión e interventoría publicado en el SIG y las funciones de los supervisores consignadas en el Manual de Contratación del INCI.
2. Revisar y verificar la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y mantener al día la información en la plataforma.
3. Apoyar y velar el cumplimiento y logro de los objetivos contractuales dentro de los términos del contrato: plazo, cantidades, calidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
4. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
5. Mantener en contacto a las partes del contrato y solicitar informes, llevar a cabo reuniones y desarrollar herramientas con el fin de verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Revisar y supervisar la afiliación y pago de planillas a los sistemas de pensión, salud, y ARL durante toda la vigencia del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc.
7. Llevar el monitoreo y control de riesgos que se le asignen, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que pueden surgir durante las diversas etapas del contrato.
8. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
9. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
10. Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
11. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
12. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual o se deban hacer efectivas las garantías del contrato; así como entregar los soportes y documentos necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

NOVENA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DECIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:

La terminación anticipada del presente contrato procederá por: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por muerte del contratista o liquidación de la sociedad c) Por la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. d) Cuando EL INSTITUTO establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en la lista de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo. e) Demás Factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA– MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza al INCI para efectuar la tasación y cobro de, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el SUPERVISOR del Contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor tasado de la cuenta por pagar. En el evento en que no pueda ser descontada oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento suscrita. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del INCI a la Cámara de Comercio. El pago de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el Contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista pagará al INSTITUTO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (30%) del valor total del contrato cuando trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismo se acrediten el pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. - Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del contratista, cuando éste último suscribe el contrato.

DÉCIMA TERCERA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el INCI y **EL CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:

No será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en Artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, salvo en los siguientes casos: 1.- Muerte del contratista. 2.- Incapacidad que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 3.- Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 4.- Cuando la entidad termina unilateralmente el contrato, por ministerio de la ley. 5.- Cuando La entidad declare la caducidad del contrato. 6.- Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. 7.- Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. 8. Cuando la ley imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a indemnizar al EL INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre de la Entidad Estatal contratante: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS- INCI

Cargo: Secretaria General del INCI

Dirección: Cra. 13 No. 34-91

Teléfono: 601-3846666

Correo electrónico: secretrariageneral@inci.gov.co

Nombre: GLORIA AMPARO MARTINEZ SANTOS

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Carrera 9 115 06 Piso 17 Bogotá D.C.

Teléfono: 2140082 – 3519254

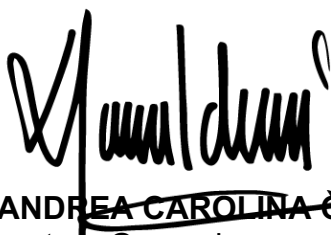
Correo electrónico: info@sofhouse.net gerencia@sofhouse.net

DECIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula sexta del presente Contrato.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico, así como: los estudios y documentos previos, y demás soportes que lo conforman, la solicitud de elaboración del contrato y sus anexos, la oferta o aceptación del CONTRATISTA, los soportes del contratista, certificación de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios y administrativos del contratista y los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato.

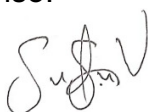
Aprobó:



Nombre: **ANDREA CAROLINA CHACON CASTILLO**

Cargo: Directora General

Elaboró y Revisó:



Nombre: **SEBASTIÁN SILGADO VERGARA**

Cargo: Jefe Oficina Asesora Juridica